

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería al Doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA identificado con la C.C. N° 80.411.877 expedida Usaquén y T.P. N° 58.833 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del componente activo y acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente para este asunto por la Doctora Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

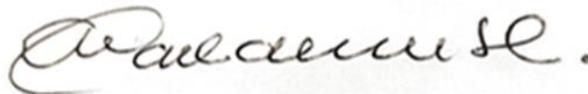
RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LUN 304**, marca JMC, línea JX1044TC4, Modelo 2.023, Motor JX493ZLQ4-N7043448, Servicio Público, Color NEGRO a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., y en contra de BAIRON YULIAN HUERTAS DELGADO, quien se identifica con C.C. N° 1.003.641.875.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados por la parte solicitante (folio 1 DEL ARCHIVO DIGITAL 003). Oficiese a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 66.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO N° 2023 01036 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Comoquiera que el título valor obrante en estas diligencias, se encuentra a favor de una persona fallecida en primera medida la demanda deberá ser presentada de manera clara indicando esta situación, asimismo, quien quiera reclamar o hacer efectivo su pago, deberá demostrar que es el heredero o administrador de la sucesión de esta persona, toda vez el Registro Civil de Nacimiento, si bien indica que es hijo de la causante, no es el documento idóneo para demostrar que es el heredero único o parte de ellos y llamado a recibir los bienes de la sucesión incluyendo el presente título valor para su cobro.

Por lo anterior deberá demostrar su calidad de heredero o administrador de los bienes de la herencia, ya sea a través de tramite notarial sucesoral o de la apertura de la sucesión ante un Despacho judicial.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído o a que hayan lugar, incluyendo el poder, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 66.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establece el artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2.015, y en atención a la materialización de la aprehensión del rodante gravado con prenda, se accederá a la entrega solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior y de la solicitud presentada por la parte actora visto a folio 48 del cuaderno principal, por ser procedente, este Despacho Judicial conforme lo reseñado por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2.013 que reza lo siguiente:

"...**ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..."

Por lo anterior se accede a lo solicitado, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRETAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo por el pago de la mora generada en la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de ANGELA JOHANA PARRA BELLO.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del vehículo de placas **KSQ 716**, marca FOTON, línea BJ1044V9JD4-F1, Modelo 2.022, motor N° MO11113, Servicio Público, a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860.002.964-4, entidad financiera representada legalmente para este asunto por el Dr. Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, identificado con C.C. N° 8.228.877, o por quien este autorice.

TERCERO. Se **DECRETA** el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el bien indicado en el anterior numeral. Líbrense los oficios respectivos, y entréguese los mismos a las partes para su diligenciamiento.

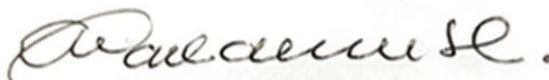
CUARTO. OFÍCIESE al Parqueadero "CIJAD S.A.S." a fin de que proceda a la entrega respectiva del vehículo en mención y en los términos aludidos en el numeral **SEGUNDO** a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, o por quien este autorice.

QUINTO. Sin costas para las partes.

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 66.

La Secretaria 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA con T.P. N° 179.279 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA quien se identifica con C.C. N° 3.065.054 expedida en Junín – Cundinamarca, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA quien se identifica con C.C. N° 3.065.054 y en contra de ONORALDO MONTOYA GARZON quien se identifica con C.C. N° 79.182.555, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses legales de plazo, sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiocho (28) de julio de 2.022 hasta el día veintisiete (27) de febrero de 2.023, conforme a lo normado en el artículo 180 del código General del Proceso.

C. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiocho (28) de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.

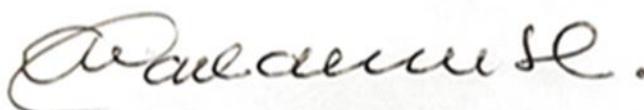
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de

la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 66.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA identificado con C.C. N° 3.179.419 y con T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de COMERCIALIZADORA MACRI S.A.S., identificada con NIT N° 900679623-8, persona jurídica, representada legalmente por la señora Yorlady Criollo Velasquez, quien se identifica con C.C. N° 66.776.628, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de COMERCIALIZADORA MACRI S.A.S., identificada con NIT N° 900679623-8, persona jurídica, representada legalmente por la señora Yorlady Criollo Velasquez, quien se identifica con C.C. N° 66.776.628, y en contra de la señora GLORIA AMPARO JURADO RUIZ, identificada con C.C. N° 39.671.915, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la factura MA N° 3894, relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha ocho (08) de marzo de 2.023.

A. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.886.900) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual tenía fecha límite para pago el día siete (07) de abril de 2.023.

B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día ocho (08) de abril de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

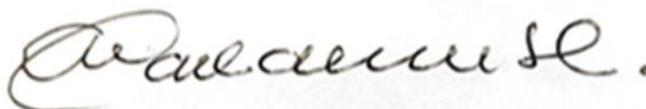
Respecto de la pretensión número 3., el Despacho se abstiene de ordenar su pago por cuanto no obra evidencia del título valor que refleje dicha obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 66.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA